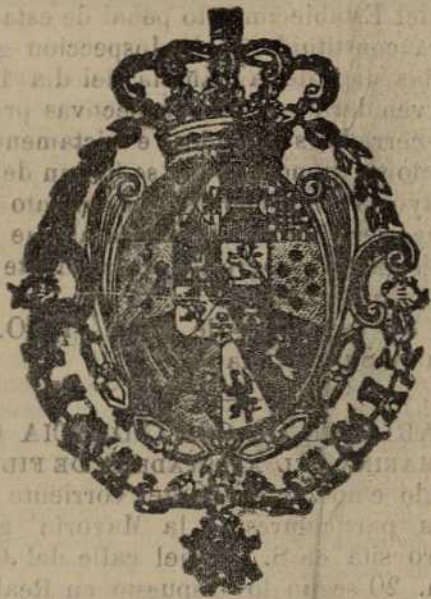


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

La Real orden núm. 324 de 9 de Abril último, aprueba el pliego de condiciones redactado por la Direccion general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar, para la concesion del ferrocarril de Manila á Dagupan, y dispone se anuncie la subasta pública de la indicada vía férrea en los términos siguientes:

En virtud de lo resuelto por Real orden de 9 de Abril último, esta Direccion ha señalado el día 11 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el Ministerio de Ultramar y á las ocho de la noche en Manila, en el Gobierno General para efectuar la subasta de la concesion del ferrocarril de Manila á Dagupan (Filipinas) cuya longitud es de ciento noventa y dos mil doscientos sesenta y tres metros.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Setiembre de 1856, debiéndose por consiguiente presentar las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo y acompañadas cada una del documento que acredite haber consignado en garantía de ella la suma de noventa y dos mil trescientos diez y seis pesos en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado al tipo de contizacion, cuya suma equivale al 2 p<sup>s</sup> del valor total del ferrocarril segun el presupuesto aprobado.

Tanto en el Ministerio de Ultramar como en el Gobierno General de Manila, se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto y las bases y condiciones para la concesion.

La tarifa de precios máximos de pasaje y transporte de este ferrocarril, es la publicada en la Gaceta de Madrid de 20 de Junio de 1884.

La licitacion versará sobre la reduccion del capital de cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos y sesenta y cinco céntimos en que se calcula el coste de la línea, y que segun se expresa en el pliego de condiciones, se fija como máximo del que habrá de devengar el interés de ocho por ciento anual garantizado.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa se procederá en el acto del remate y solamente entre sus autores á nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la Instruccion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo menos de diez mil pesos y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que «no bajen de mil pesos cada una».

### MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta de . . . . . y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferrocarril de Manila á Dagupan, cuya longitud es de ciento noventa y dos kilómetros doscientos sesenta y tres metros, y la garantía ofrecida por el Gobierno del interés de ocho por ciento anual al capital que se invierta en las obras, y que se calcula en cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos y sesenta y cinco céntimos; se obliga á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y

demás prescripciones referidas, garantizándole el Gobierno el interés de ocho por ciento anual de la cantidad de . . . . . (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente la cantidad de cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos y sesenta y cinco céntimos que se fija como máxima para devengar el interés garantizado).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo entenderse 1.º que la subasta tendrá efecto el día y hora señalados, en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, ante la Junta de Reales Almonedas complementada del modo que para estos casos previene la Real orden núm. 320 de 18 de Abril de 1877, 2.º que se hallarán expuestos al público en la Secretaría de dicha Junta el proyecto de ferrocarril aprobado por Real orden núm. 891 de 10 de Noviembre de 1883, el pliego de condiciones particulares facultativas para la construccion de dicha vía férrea aprobado por la Real orden núm. 546 de 11 de Junio de 1884 y el pliego de condiciones particulares de la concesion del ferrocarril, aprobado por la Real orden núm. 324 de 9 de Abril último, así como las copias de las tres Reales órdenes aprobatorias citadas, y 3.º que la consignacion de las sumas correspondientes á la garantía de las proposiciones que se presenten, habrá de tener efecto en la Caja de Depósitos de esta Capital.

Manila 17 de Junio de 1885.—El Director general, Vicente Barrantes. 3

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza para el día 17 de Junio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Enrique de la Vega.—Imaginería.—Otro D. José Sanchez Castilla.—Hospital y provisiones, núm. 2.—Paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 128.

### DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR BALTICO.

Suecia.

Luz de Grimskar, Sund de Kalmar. (A. H., núm. 43|249 Paris 1884) Desde el 12 de Marzo de 1884 se enciende en Grimskar, una nueva luz blanca y roja con destellos (véanse Avisos números 11 y 61 de 1884). En el faro, que tiene 6 metros de altura, hay dos aparatos dióptricos, de los cuales uno ilumina el canal S. y otro el canal N.

La luz que ilumina el canal S. está elevada 16<sup>m</sup>,8 sobre el nivel del mar y presenta los caracteres siguientes: roja con un destello, cuando se marca entre el N. 41º E. y el N. 23º E.; fija blanca, entre el N. 28º E. y el N. 11º

E.; roja con dos destellos, el N. 11º E. y el N. 7º O Alcance de la luz blanca, 13,5 millas; de la roja, 12 millas.

La luz que ilumina el canal N., está elevada 13<sup>m</sup>,8 sobre el nivel del mar y aparece: blanca con dos destellos cuando se marca entre el S. 24º 30' O. y el S. 28º 30' O.; fija blanca, entre el S. 28º 30' O. y el S. 30º O.; roja con un destello, entre el S. 30º O. y el S. 40º O.; fija roja, entre S. 40º O. y S. 50º O. los En rumbos que han dejado de mencionarse no es visible la luz.

Con el fin de que los buques que pasen al alcance de esta luz no la pierdan de vista, se exhibe otra en una ventana de la parte E. del faro.

La pequeña luz fija, roja y blanca que se encendía en la parte NE. de Grimskar, no ha sufrido modificacion alguna. Marcaciones verdaderas.—Variacion 8º NO. en 1884. Carta número 799 de la seccion II.

### CANAL DE BRISTOL.

Inglaterra (costa O.)

Luz superior de Burnham. (A. H., núm. 43|250. Paris 1884) La luz superior de Burnham (véase Aviso número 141 de 1883) presenta en la actualidad 2 eclipses, en sucesion rápida del modo siguiente: claridad, 54 segundos; eclipse, 2 segundos; claridad, 2 segundos; eclipse, 2 segundos. Carta número 774 de la seccion II.

### MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa E.)

Señal de niebla del barco-faro Spurn. (A. H., núm. 43|251 Paris 1884.) En el mes de Marzo de 1884 (véase Aviso núm. 127 de 1883), se ha modificado la señal de niebla del barco-faro «Spurn». En tiempos cerrados ó de niebla deja oír tres sonidos en sucesion rápida, cada 2 minutos, del modo siguiente: un sonido bajo de 2 segundos de duracion; silencio, 2 segundos; un sonido bajo de 2 segundos; silencio, 2 segundos; un sonido alto de 2 segundos; silencio, 110 segundos etc. Carta número 239 de la seccion II.

### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (costa O.)

Luz en la Turbal (A. H., núm. 43|252. Paris 1884.) desde el 15 de Abril de 1884, se enciende una segunda luz fija blanca en el puerto de la Turbal, que dura toda la noche, y colocada en la parte superior de un montante de hierro contiguo á una caseta de palastro.

La segunda luz situada delante de la antigua, igualmente fija blanca, y que se ha enmendado de sitio, sirve, enfilada con la última, para indicar la entrada del puerto.

Luz superior (antigua, enmedada); 47º 20' 52" N. y 3º 41', 36" E.

Luz inferior (nueva) á 36<sup>m</sup>, 6 al SO. 1|4 O. de la precedente.

Elevacion 6<sup>m</sup>,9 sobre el terreno y 7<sup>m</sup>,7 sobre el nivel de las mayores pleamares.

Alcance de las dos luces, 7,5 millas.

Carta número 170 de la seccion II.

### MAR ROJO.

Costa de Nubia.

Bajos al N. de Suskin. (A. H., núm. 43|253. Paris 1884.) Un bajo, que tiene de 3 á 4 metros de agua encima, se encuentra por 19º 44' N. y 43º 29' 53" E. sin que rompiente alguna denuncie su existencia.

Nota.—Sobre las costas del mar Rojo se debe navegar con la mayor prudencia concediendo sólo una confianza relativa á los derroteros y cartas actuales.

Las corrientes locales son desconocidas y han ocasionado numerosos naufragios en estos últimos tiempos.

Carta número 553 de la seccion IV.

Madrid 23 de Julio de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

### Anuncios oficiales.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos expresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para ser enterados de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

- Benito Manuel Rosa, carabinero licenciado.
  - Mamerto Austria, id. id.
  - Teodoro Alday, soldado licenciado del Regimiento de España núm. 1.
  - Críspulo de la Cruz y Aguilar, sanitario licenciado.
  - D. Carlos Palanca, chino cristiano.
- Manila 16 de Junio de 1885.—Luna.

#### AYUNTAMIENTO DE MANILA. Secretaría.

Habiéndose declarado zona de materiales fuertes, por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil en funciones de Gobernador General fecha 21 de Abril último, el espacio comprendido desde la Plaza de Santa Ana hasta la segunda calle trasversal, que, desde la del Iris va à la de Gastambide à partir del barrio de Bilibid detrás del convento de San Sebastian; y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion ordinaria celebrada el 20 de Mayo próximo pasado, se hace saber á los vecinos de la espresada zona, que dentro de la misma, queda prohibida terminantemente la construccion de casas de materiales ligeros, así como la reparacion de las existentes, previniéndoles que cualquiera infraccion que se cometa respecto al cumplimiento de lo mandado, será castigada severamente.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. 3

Manila 16 de Junio de 1885.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del plazo de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se publica en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 16 de Junio de 1885.—Bernardino Marzano. 3

#### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Autorizada esta Tesorería por acuerdo de la Intendencia general de esta fecha para vender letras á la par á 30 dias vista contra el Tesoro Central de Madrid, se anuncia al público à fin de que las personas que deseen adquirirlas puedan dirigirse al Jefe que suscribe, advirtiéndose que la menor de dichas letras podrá ser de pfs. 5.000 y que las peticiones deberán hacerse 5 dias antes de cada correo.

Manila 16 de Junio de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos. 3

Ignorándose en este Centro el paradero de Don Juan Herrera, Interventor que fué de la provincia de Cavite, y teniendo que requerirle de pago por la cantidad de 69 pesos, de que resulta responsable en el expediente que se sigue en esta Tesorería general; por el presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio se presente por sí, ó por medio de apoderado en esta oficina, apercibiéndole que, de no hacerlo en dicho término, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 1.º de Junio de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos. 1

#### INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por Superior decreto de 11 del actual para sacar à pública subasta la adquisicion de 230 mantas de lana con destino á los confinados de la 2.ª companía disciplinaria situada en Joló, se hace saber al público para que los que deseen tomar á su cargo dicho servicio se presenten ante la Junta eco-

nómica del Establecimiento penal de esta Plaza que se hallará constituida en la Inspeccion general del ramo à las diez de la mañana del dia 1.º de Julio próximo venidero con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y modelo que se hallan de manifiesto en la Mayoría de dicho Establecimiento desde esta fecha, cuyo servicio se adjudicará al que mejor proposicion haga en progresion descendente al tipo de \$ 1'25 por cada manta.

Manila 15 de Junio de 1885.—P. O.—El Ayudante, Julio Suarez Llanos. 2

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 25 del corriente el exámen de Pilotos particulares en la Mayoría general del Apostadero sita en S. Miguel calle del General Solano núm. 20 segun lo dispuesto en Real órden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiéndole que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 15 de Junio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Relacion de los cantidades satisfechas en el mes de Mayo del presente año por los periódicos de esta Capital por derechos de timbre establecido por Real órden de 13 de Septiembre de 1879.

	INTERIOR.		EXTERIOR.		TOTAL.		IMP. DE TOTAL.	
	Kilos.	Pesos. Cént.	Kilos.	Pesos. Cént.	Kilos.	Pesos. Cént.	Pesos.	Cént.
Diario de Manila.	1000	200	20	15	1020	215		
Oceanía Española.	910½	182	10	7	920½	189	60	
Comercio	300	60	30	22	330	82	50	
Amigos del País.	2	40	17	12	19	13	15	
Boletín Bolesístico.	48	9	48	9	96	18	00	
Faro Jurídico	14	2	1	75	15	3	55	
Boletín Oficial.			2	1	2	1	50	
	2274½	454	80	60	2354½	514	90	

Manila 10 de Junio de 1885.—El Oficial encargado, José de Giles.—V.º B.º—El Administrador Central.—P. S., Montejo.

#### HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Espanoles.	19	4	5	1	17
Extranjeros.	2	1			3
Indigenas.	132	25	22	3	132
{Hombres.	72	12	15		69
{Mujeres.					
Militares.					
{Espanoles.					
{Indigenas.					
Chinos.	48	12	2		56
Presidarios.	37	6	10		33
Presos de Bilibid	49	10	10	1	48

CONVALECENCIA.

Hombres.	3				3
Mujeres.	9				9
Total.	371	70	64	7	370

Manila 15 de Junio de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEGAS.

El dia 6 de Julio próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Matias Parado, situado en el sitio denominado Bataba, jurisdiccion del pueblo de Gamú de dicha provincia, con estricta

sujeccion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Junio de 1885.—P. S., Eduardo Marzano de la Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Gamú provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Matias Parado.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bataba jurisdiccion del pueblo de Gamú, de cabida de setenta y ocho hectáreas, nueve áreas, y sesenta centiáreas cuyos límites son; al Norte, terrenos baldíos realengos; al Este, terrenos denunciados por Alejo Cauilan y Pedro Marquez; al Sur, los id. por Salvador Castillejo, y al Oeste, id. baldíos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo de progresion ascendente de doscientos tres pesos, veinticuatro céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo dia y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos à los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto à continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depositos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de diez pesos, diez y seis cént., que importa el 5 por 100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion de fianza para responder del cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador de terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unido al expediente interin no transcurra el término para ejercicio del derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen à la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá à la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos à nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. El caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran à mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir à este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará à la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas à fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado à cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente à la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

*Advertencias generales.*

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 11 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdiccion ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>s</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se su-  
basta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan el servicio del arriendo por un término de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 17 de Junio de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.  
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cagayan, el arriendo del juego de gallos de esta última localidad redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.<sup>a</sup> La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Cagayan bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil ochenta pesos.

2.<sup>a</sup> La duracion de la contrata será de tres años que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que el contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiese terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.<sup>a</sup> En el caso de disponer S. M. la suprestion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.<sup>a</sup> Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cagayan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.<sup>a</sup> Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>s</sup> del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.<sup>a</sup> Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.<sup>a</sup> La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.<sup>a</sup> El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Todos los Domingos del año.
- 2.<sup>o</sup> Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.<sup>o</sup> El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.<sup>o</sup> El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.<sup>o</sup> Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.<sup>o</sup> En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.<sup>o</sup> En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que señala la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.<sup>o</sup> de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidad que contrae el rematante.*

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la Ley.*

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Cagayan la cantidad de trescientos cuatro pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.<sup>o</sup> firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.<sup>o</sup> que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente á cuyo expediente se uniré el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 22 de Mayo de 1885.—El Administrador Central, P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cagayan por la cantidad de... pesos... cént., y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

P. S., Cámara.

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaría.

Relacion de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

Table listing subscribers with columns for P. C., names, and P. O. Includes names like So-Quiangco, Ong Sipeo, Dy-Chiangco, etc.

(Se continuará.)

2.ª SEMANA DEL MES DE JUNIO DE 1885.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Junio de 1885, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

Summary table of deposits with columns for Existencia anterior, Recibido durante el presente, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma, and TOTAL. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN METALICO and DEPOSITOS EN EFECTOS.

Manila 15 de Junio de 1885.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Francisco Parra.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, y de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Ramon Busqueti, español peninsular, soltero, de veinte años de edad, natural de la provincia de Barcelona, de oficio dependiente del Comercio de esta Capital y residente en el arrabal de Quiapo, reo ausente de la causa núm. 4709 seguida contra el mismo sobre hurto y robo, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para ser notificado de la Real sentencia recaída en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se procederá contra el mismo á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo 16 de Junio de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sria., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto, al procesado Isidoro Ilag, indio, soltero, de veintinueve años de edad, natural y empadronado en el pueblo de Calumpit de la provincia de Bulacan, en el barangay número 31 que administra D. Ciriaco de Vera y residente en S. Juan del Monte de esta provincia, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir y sin apodo alguno, reo ausente de la causa núm. 4634 seguida contra el mismo por hurto, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se procederá contra el mismo á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo 16 de Junio de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sria., Pedro de Leon.

Don Salvador Cabrerizo Ayala, Capitan graduado Teniente del Regimiento Infanteria de Visayas núm. 5, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Teniente Coronel primer

Jefe de este Regimiento, para instruir sumaria contra el soldado de la sesta Compañía, Cleto Besabe Anacleto, acusado del delito de primera desercion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la expresada causa, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, comparezca en la guardia de prevención del cuartel del Pilar de esta plaza, á responder á los cargos que en la susodicha causa le resultan, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zamboanga á 7 de Junio de 1885.—El Capitan Teniente Fiscal, Salvador Cabrerizo Ayala.

Don Ricardo Monet, Gobernador P. M. de esta provincia y Juez interino de esta misma por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Mateo Gonzalez, indio, casado, de treinta y nueve años de edad, natural de S. Fernando de la Pampanga, vecino de Bamban del Barangay de D. Guillermo Diaz, para que por el término de treinta días, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos. Si así lo hiciera le oiré y administraré justicia en caso contrario llevaré las mismas á formal proceso y fallaré en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 12 de Junio de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de su sria., Juan Nepomuceno.

En cumplimiento de providencia del Sr. Juez de la provincia de Batangas, dictada en autos de intestado de los finados D. Santiago Dimaculangan y doña Petra Escalona; se cita y se emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por dichos finados, para que deduzcan su accion en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la primera insercion del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, bajo apercibimiento de que no verificándolo se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 12 de Junio de 1885.—Isidoro Amurao.

Don Faustino Villa Abrille, Gobernador P. M. de este distrito, Juez de primera instancia del mismo y de los de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del finado chino infiel Tan Cum vecino que fué de Joló, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la insercion de este edicto, en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presenten en este Juzgado con los documentos justificativos que acrediten el parentesco que tengan con el finado; con apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicita.

Dado en la Villa de Zamboanga á 5 de Junio de 1885.—Faustino Villa Abrille.—Por mandado de su Sria., Felix Ledesma.

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Perez de Vargas, español europeo, mayor de edad, ex-Administrador de Hacienda pública de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca ante este Juzgado para notificarle la Real sentencia recaída en la causa núm. 3146, ramo separado de la núm. 3143, seguida contra Adriano Zapanta por estafa y falsedad, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Albay á 6 de Junio de 1885.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sria., Paciano Imperial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Perez de Vargas, español europeo, mayor de edad, ex-Administrador de Hacienda pública de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca ante este Juzgado para notificarle la real sentencia recaída en la causa núm. 3148, ramo separado de la núm. 3143, seguida contra Adriano Zapanta por hurto, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Albay á 6 de Junio de 1885.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sria., Paciano Imperial.